

RAD. 080013110008-2022-00198-00
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE. RAFAEL ENRIQUE PUA GALOFRE
DDO. ALEXANDRA MENDOZA ANAYA
AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que el Dr. DAGER FABIAN AGUILAR BARRIOS radica memorial solicitando estado del proceso debido a que manifiesta que envió copia del proceso a la parte demandada y no contestó. Sírvasse usted proveer. -

Barranquilla, 9 de agosto de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que envió copia del proceso a la parte demandada y pasados los 20 días esta no contestó; cabe resaltar que sí bien la parte actora manifiesta haber enviado la notificación a la parte demandada, una vez revisado el expediente y el correo electrónico del Juzgado, se evidencia que a la fecha no obra en el expediente digital de la referencia constancia de dicha notificación, por lo que la parte demandante no ha cumplido con la notificación del auto admisorio, razón por la que aún tiene pendiente como carga procesal la notificación de la parte demandada ALEXANDRA MENDOZA ANAYA, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 , o en su defecto, los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación a la parte demandada ALEXANDRA MENDOZA ANAYA, dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

SIJ

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7168d7d2d7a3e12a7b9d98675d0808d1dc3495eb41e576a892abdd37d311cf95

Documento generado en 09/08/2022 05:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>